



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 229 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del
Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.-

Expte.: X-5149/2015	2
Expte.: X-2649/2014	2
Expte.: A-3382/2015	2
Expte.: A-3250/2012	3
Expte.: X-6253/2017	3
Expte.: M-3113/2014	3
Expte.: A-3954/2011	4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos núm. 148/19	4
Autos núm. 166/19	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- Autos núm. 238/18	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Ejecución núm. 103/19	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Ejecución núm. 80/19	5

AYUNTAMIENTOS

BAZA.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 3/2019-009	5
BENAMAUREL.- Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 6/2019	6

BUBIÓN.- Requerimiento para retirada de vehículo	6
CARATAUNAS.- Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones	6
JETE.- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 y plantilla	9
LA MALAHÁ.- Aprobación inicial de suplemento de créditos 3/19	10
MONTILLANA.- Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos 3/2019, suplementos de créditos	10
Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal	29
Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos 2/2019, suplementos de créditos	29
MORELÁBOR.- Aprobación inicial de transferencia de crédito nº 1/2019	10
MOTRIL.- Nombramiento de personal eventual	10
Lista definitiva de admitidos y excluidos y comienzo de ejercicios para dos plazas de Auxiliar Administrativo	11
PEDRO MARTÍNEZ.- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) ..	12
Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para uso de suelo no urbanizable	17
Ordenanza fiscal de tasa por licencia de apertura de centros de transformación y subestaciones eléctricas	19
Ordenanza fiscal de tasa por licencia de apertura de establecimientos y prestación de otros servicios	21
POLOPOS-LA MAMOLA.- Modificación de crédito	23
PÓRTUGOS.- Aprobación inicial de la modificación nº 4/2019 de crédito extraordinario	23
VEGAS DEL GENIL.- Aprobación inicial de modificación de crédito 16/2019/3/TC	23
VILLAMENA.- Convocatoria de concurso para plaza de Dinamizador de Centro Guadalinfo	23

NÚMERO 6.143

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución extinción de derechos de concesión de aguas públicas, expte. X-5149/2015*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Extinción de Derechos de aguas públicas de referencia x-5149/2015, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: 138/1966 (12/0112)
 Inscripción: 9386
 Peticionario: Manuel Mariano Blanco Cantero
 Uso: Abastecimiento
 Volumen Anual (m3/año): 3024
 Caudal concesional (l/s): 1
 Captación:
 - T.M.: Loja. Provincia: Granada
 - Procedencia: Aguas superficiales (Nacimiento del Terciado)
 - Acuífero: 1
 - 1ª X UTM (ETRS89): 398488 Y UTM (ETRS89): 4113494

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.144

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución de extinción de derechos de aguas públicas, expte. X-2649/2014*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Extinción de derechos de aguas públicas de referencia X-2649/2014, ha resuelto que procede EXTINGUIR el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: 892/1990 (15/2490)

Inscripción: 349 y 350

Peticionario: Comunidad de Regantes de Mitagalán

Uso: Riego

Volumen Anual (m3/año): 12000

Caudal concesional (l/s): 1,2

Captación:

- T.M.: Deifontes. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas superficiales

- Acuífero: Barranco de Mitagalán (Presa 1) y (Presa 2)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.145

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución de concesión de aguas públicas, expte. A-3382/2015*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-3382/2015

Peticionario: Enrique Hita Molina

Uso: Doméstico

Volumen Anual (m3/año): 1.095

Caudal Concesional (l/s): 0,035

Captación:

- T.M.: Iznalloz. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas y superficiales

- M.A.S.: Sierra de Colomera

- 1ª X UTM (ETRS89): 451074 Y UTM (ETRS89): 4145227

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.146

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución de concesión de aguas públicas, expte. A-3250/2012*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-3250/2012

Petionario: Ayuntamiento de Benalúa de las Villas

Uso: Abastecimiento

Volumen anual (m3/año): 60000

Caudal concesional (l/s): 1,90

Captación:

- T.M.: Colomera. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: Sierra Colomera

- 1ª X UTM (ETRS89): 439425 Y UTM (ETRS89): 4141343

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.147

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución de extinción de derechos de aguas públicas, expte. X-6253/2017*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Extinción de derechos de aguas públicas de referencia X-6253/2017, ha resuelto que procede Extinguir el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: 288/1977 (04/0141)

Inscripción: 91044

Petionario: Ayuntamiento de Loja

Uso: Abastecimiento

Volumen anual (m3/año):

Caudal concesional (l/s): 1,73

Captación:

- T.M.: Loja. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas superficiales

- Cauce: Hondo (Arroyo)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.148

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución de modificación de características de concesión de aguas públicas, Expte. M-3113/2014*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de Modificación de Características de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su modificación e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: M-3113/2014

Petionario: Fabio Arias Arias

Uso: Riego

Volumen anual (m3/año): 90000

Caudal concesional (l/s): 9

Captación:

- T.M.: Puebla de Don Fadrique. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: Fuencaliente

- 1ª X UTM (ETRS89): 558558 Y UTM (ETRS89): 4196766

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.149

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTECONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS*Resolución de concesión de aguas públicas,
expte. A-3954/2011*

ANUNCIO - RESOLUCIÓN

Esta confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

- Nº Expediente: A-3954/2011
- Peticionario: Ayuntamiento de Beas de Granada
- Uso: Abastecimiento
- Volumen anual (m3/año): 91706,25
- Captación:
 - T.M.: Beas de Granada. Provincia: Granada
 - Procedencia: Aguas subterráneas
 - M.A.S.: La Peza
- 1ª X UTM (ETRS89): 458052 Y UTM (ETRS89): 4120362
- 2ª X UTM (ETRS89): 458087 Y UTM (ETRS89): 4120363

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 29 de octubre de 2019.- El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 6.131

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos núm. 148/19. Inversiones y Terrenos del Mediterráneo*

EDICTO

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 148/2019 se ha acordado citar a Inversiones y Terrenos del Mediterráneo como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de febrero de 2020 a las 9,55 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juz-

gado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inversiones y Terrenos del Mediterráneo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 13 de noviembre de 2019.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.132

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Autos núm. 166/2019*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue autos núm. 166/2019, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de María Josefa Sánchez Pérez contra Negratín Sociedad Cooperativa Andaluza, Margarita Navarro Mirón, Inmaculada López Díaz y Miguel Ángel Bolívar González, en la que se ha dictado SENTENCIA contra la que cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días, haciéndoles saber que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en dónde podrán examinarlos.

Y para que sirva de notificación en forma a Negratín Sociedad Cooperativa Andaluza y Miguel Ángel Bolívar González, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 14 de diciembre de 2019.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.133

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos núm. 238/18 MR***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

En los Autos número 238/2018, de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Julio Jesús Braza Serrano contra Granada Proyecto Odontológico, S.L.U., se ha dictado sentencia nº 324/19 en fecha 4/11/19 contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granada Proyecto Odontológico, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Granada, 15 de noviembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.134

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Ejecución nº 103/19***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, en sustitución reglamentaria, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución número 103/2019, seguidos contra Adosur, S.L., se ha dictado decreto de 08/11/2019, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adosur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 13 de noviembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.136

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Ejecución núm. 80/19***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la Ejecución nº 80/2019 contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., en el que se han dictado resoluciones de fecha 20/11/2019 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, a 20 de noviembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 6.234

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/2019-009***EDICTO**

En Sesión Plenaria de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 3/2019-009, del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de transferencias de crédito.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de Intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Baza, 27 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (Granada)*Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 6/2019***EDICTO**

Exp.: 415/2019

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 21/10/2019, y publicado en el BOP núm. 208 de fecha 30/10/2019 sobre aprobación inicial de modificación de crédito, en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento núm. 6/2018 (segunda que aprueba el pleno), se considera definitivamente aprobada. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo;

ALTAS EN GASTOS

<u>Modalidad</u>	<u>Prog.</u>	<u>Económ.</u>	<u>Importe</u>	<u>Texto Explicativo</u>
suplemento	412	21000	12000	P. DE MANTENIMIENTO DE FINCAS MUNICIPALES
c. extraord.	336	682	12000	COMPRA DE LA CASA DEL MURALLÓN

BAJAS EN GASTOS(FINANCIACION)

<u>Modalidad</u>	<u>Prog.</u>	<u>Económ.</u>	<u>Modalidad</u>	<u>Importe</u>	<u>Texto Explicativo</u>
c. extraord.	1532	61900	suplemento	12000	COMPRA CASA DEL MURALLÓN
Suplemento	3321	131	c. extraordinario	12000	MANTENIMIENTO DE FINCAS

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamaurel, 26 de noviembre de 2019.- El Alcalde-Presidente.

NÚMERO 6.141

AYUNTAMIENTO DE BUBIÓN (Granada)*Requerimiento retirada de vehículo***EDICTO**

Por la presente le comunico que los vehículos que se detallan a continuación, se encuentran en condición legal de abandono.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados al titular del citado vehículo, se ruega procedan a practicarla a través de anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que quienes pudieran ser titulares de los expresados vehículos, procedan a retirarlos del previa acreditación de dicha titularidad y pago de las tasas que procedan (de ser el caso), informando que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, se procederá a su tratamiento residual y a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento, siendo lo establecido en las disposiciones oportunas.

Dado que el mismo en su mayor parte, se encuentra en un estado que lo hace inadecuado para la circulación por las vías públicas, se solicita que se proceda a iniciar

los trámites para su adjudicación a un Gestor de residuos sólidos autorizado.

Vehículo marca Opel y modelo Sintra, color granate, con matrícula LJ-LG536

Bubión, 15 de noviembre de 2019.- El Alcalde en Funciones, fdo.: Agustín Sánchez García.

NÚMERO 6.139

AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS (Granada)*Aprobación definitiva de Reglamento de Honores y Distinciones***EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Carataunas

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que se efectuó la Aprobación Provisional del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE CARATAUNAS, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

ANEXO

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARATAUNAS

CAPÍTULO PRIMERO

De los honores del Ayuntamiento

Artículo 1º. 1. Los honores que el Ayuntamiento de Carataunas podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la Ciudad serán los siguientes:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad.
- 2.- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- 3.- Nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

4.- Medalla de la Ciudad, en las categorías de oro, plata y bronce.

2.- Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2º. 1. Con la sola excepción de S.M. El Rey, o Miembro de la Familia Real, Presidencia y miembros del Gobierno del Estado Español, Presidencia y miembros del Gobierno de Andalucía, así como autoridades o personal que integre esta Corporación Local, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 3º. 1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Carataunas sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Ayuntamiento o de la Ciudad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Carataunas podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta Ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º. 1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo ambos de igual distinción, constituyen la mayor

distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras viven las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5º. 1 La concesión de título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado en sesión solemne del Diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado Diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el Escudo de Armas de la Ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6º. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurre, ocupando el lugar que para ello esté señalado. A tal efecto, el Alcalde les dirigirá una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO TERCERO

Del nombramiento de Miembros Honorarios de la Corporación.

Artículo 7º. 1. El nombramiento de Alcalde o Concejil Honorario de la Corporación de Carataunas, podrá ser otorgado por ésta a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Ciudad.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcalde Honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejil Honorario.

Artículo 8º. 1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o plazo limitado por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º para la entrega al interesado de diploma e insignias que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 9º. 1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercer fuera del término municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO CUARTO

De la Medalla de la Ciudad

Artículo 10º. 1. La Medalla de la Ciudad es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicios a la Ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla de la Ciudad tendrá las tres categorías de oro, plata y bronce.

3. El número total de Medallas concedidas durante el periodo de un año, no excederá de cuatro en la categoría de oro y de ocho en la de plata, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 11º. 1. La descripción de la Medalla de la Ciudad, tendrá en su anverso el escudo de la ciudad y en reverso el nombre de Carataunas.

La Medalla, en todas sus clases, tendrá la forma de un óvalo alargado en sentido perpendicular, cuyas dimensiones serán 43 mm x 33 mm.

Las Medallas serán acuñadas en el correspondiente metal de oro, plata o bronce y todas penderán de una cinta de seda de color azul marino, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12º. 1. La concesión de la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de su categoría, será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría simple de los Concejales que concurren a la sesión.

2. Cuando la concesión de Medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de funcionario municipal, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 13º. 1. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2. El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustarán al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 14º. 1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un Decreto razonado del Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 12.

4. En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un Instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 15º. 1. El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de él propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el Instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Organización del Ayuntamiento, para que éste, con su dictamen la remita a la Alcaldía-Presidentencia.

3. El Alcalde-Presidente a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que dispone este Reglamento.

Artículo 16º. 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del titular de la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento. El Libro-Registro estará dividido en cuatro secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las sesiones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que

se adopte esta medida irá precedida de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 17º. Los honores que la Corporación pueda otorgar a S.M. El Rey o Miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Artículo 18º. Las modificaciones de este Reglamento requerirán en su caso, los mismos trámites necesarios para su aprobación.

CAPÍTULO SEXTO

Libro de Oro

Artículo 19º. Se crea el "Libro de Oro de la Ciudad de Carataunas", que se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, para que quede constancia de su honrosa presencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Segunda.- El título de Alcalde Honorario que tiene concedido el Santísimo Padre Eterno, Patrón de la Ciudad, no estará incluido en el cómputo numérico que como limitación establece el artículo 7º del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación plenaria.

Carataunas, 19 de noviembre de 2019.- El Alcalde, fdo.: Diego Fernández Fernández.

NÚMERO 6.214

AYUNTAMIENTO DE JETE (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general ejercicio 2019 y plantilla

EDICTO

D. Plácido Jerónimo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jete,

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado pasado 18 de octubre de 2019, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2019 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación al-

guna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	204.199,45
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	28.191,28
4	Transferencias corrientes	466.830,52
5	Ingresos patrimoniales	1.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	381.875,96
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	6,00
	Total de Ingresos	1.085.103,21

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	316.718,35
2	Gastos corrientes bienes y servicios	213.576,76
3	Gastos financieros	1.100,00
4	Transferencias corrientes	34.651,17
6	Inversiones reales	498.080,93
7	Transferencias de capital	20.976,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total de Gastos	1.085.103,21

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

A) PERSONAL FUNCIONARIO

I. Con habilitación de carácter nacional

I.1 Secretario-Interventor (agrupado), 1, Grupo A1, Nivel 26

II. Escala de Administración General

2.3 Subescala Administrativo, 1, Grupo C1, Nivel 22

B) PERSONAL LABORAL

1. Permanente

Servicio Recogida Basura y Serv. Múltiples 1

2. Personal laboral temporal

- Servicio de Limpieza de Dependencias Municipales, (2 plazas) a tiempo parcial.

- Servicio Ayuda a Domicilio y Ley Dependencia (10 plazas) a tiempo parcial.

- Servicio Monitor Deportivo, (1 plaza) a tiempo parcial.

- Socorrista Piscina Municipal (1 plaza) a tiempo parcial.

- Técnico de Inclusión Social. (1 plaza a tiempo parcial)

- Técnico Medioambiental (1 plaza) a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las formas y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Jete, 20 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Plácido Jerónimo Fernández.

NÚMERO 6.286

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)*Aprobación inicial de suplemento de créditos 3/19*

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que en sesión del Ayuntamiento Pleno de 11 de noviembre de 2019 se aprueba inicialmente el expediente de suplemento de créditos 3/19 en el vigente presupuesto, con cargo mayores ingresos, bajas en partidas, exponiéndose al público por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estime oportunas.

Ello de conformidad con lo previsto en el art 177 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Malahá, 12 de noviembre de 2019.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 6.259

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)*Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 3/2019, suplementos de créditos*

EDICTO

D^a Eva María Cano Zafra, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana (Granada),

HAGO SABER: Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante mayores ingresos y bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://montillanasedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Montillana, 26 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 6.278

AYUNTAMIENTO DE MORELÁBOR (Granada)*Aprobación inicial transferencia de crédito nº 1/2019*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Morelábor, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2019, acordó la aprobación del expediente de transferencia de créditos nº 1/2019, entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Morelábor, 27 de noviembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Miguel Sánchez Martínez.

NÚMERO 6.164

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Nombramiento de María Carmen López Principal como personal eventual*

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que el 20/11/2019 ha dictado la siguiente resolución:

PRIMERO.- El pleno celebrado el 27/09/2019 adoptó el acuerdo de modificar la relación de puestos de trabajo suprimiendo el puesto E3755, Asesor tipo E y ampliar la dotación en un puesto más de Asesor tipo D con idénticas características a las que tiene en la actualidad.

SEGUNDO.- El referido acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 196, de 14 de octubre de 2019. Han transcurrido los preceptivos quince días hábiles y no se han formulado reclamaciones contra el acuerdo debiendo considerarse aprobada definitivamente la modificación desde el 06/11/2019.

TERCERO.- Considerando que doña María Carmen López Principal con DNI 23798436Z venía desempeñando el puesto objeto de amortización E3755, Asesora tipo E resulta necesario nombrarla para que desempeñe puesto de Asesora tipo D.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 12, apartados primero y tercero.

SEGUNDO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 104.2.

TERCERO.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; artículo 176, apartado primero.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2019/693 en fecha 19/11/2019 Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar a doña María Carmen López Principal con DNI 23798436Z personal eventual para cubrir el puesto que se detalla en la siguiente tabla, con efectos desde el 06/11/2019.

Puesto: Asesor tipo D

Código: E3806

Subgr.: C1

CD: 16

C. Específico: 8.719,50 euros

Dedicación: Plena

TP: E

FP: L

Observaciones: Servicios Generales

SEGUNDO.- Publicar íntegramente esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios electrónico de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, a 21 de noviembre de 2019.-La Alcaldesa de Motril, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 6.185

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Lista definitiva de admitidos y excluidos y comienzo ejercicios 2 Auxiliar Administrativo

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante resolución de 21/11/2019 aprobó:

PRIMERO.- Se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 200, de 18 de octubre de 2019 la lista provisional de admitidos y excluidos para la cobertura de dos plazas de Auxiliar Administrativo F1513 y F1754 vacantes en la plantilla de personal funcionario (Oferta de Empleo Público 2018, consolidación y estabilización del empleo temporal).

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de diez días hábiles se ha reunido el órgano de selección con fecha 19/11/2019 proponiendo aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos así como el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- BASES GENERALES DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL. Publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 28, de 12 de febrero de 2019 y anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 84, de 6 de mayo de 2019.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

(...) Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando lugar, día y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS Comienzo. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas. Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, número 1, de Motril y en la página web www.motril.es.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura dos plazas de Auxiliar Administrativo F1513 y F1754 vacantes en la plantilla de personal funcionario (Oferta de Empleo Público 2018, consolidación y estabilización del empleo temporal).

ADMITIDOS DEFINITIVOS:

N.º	DNI	APELLIDOS, NOMBRE
1	****690**	ALONSO VEGA, EVA
2	****299**	ALTEA BACAS, SONIA
3	****614**	ARELLANO RODRÍGUEZ, DAMIÁN
4	****217**	ARIAS ÁLVAREZ, LUCÍA
5	****906**	ATEHORTUA CARO, LEDYS LENYN
6	****915**	ATEHORTUA CARO, YAMILENA
7	****801**	AZNAR GAVILÁN, CELIA ASTRID
8	****666**	BARRAGÁN CATLLA, ORIO
9	****702**	BURELL PÉREZ, FILOMENA
10	****702**	BUSTOS CÓRDOBA, CLARA MARÍA
11	****640**	CARRASCOSA MARTÍN, MARÍA MERCEDES
12	****011**	CARRETERO MARTÍNEZ, MARÍA ESTHER
13	****633**	CERVILLA RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN
14	****247**	CHÍA PLAZA DE LA, NATALIA CONSUELO
15	****900**	CHICA RODRÍGUEZ, ANA MARÍA
16	****697**	COLMENERO JAÉN, MARÍA CUSTODIA
17	****255**	CORTÉS RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ
18	****276**	CUBILLAS STEFANO, DOROTEA
19	****655**	DÍAZ BUENO, JOSÉ GABRIEL
20	****208**	DÍAZ GARCÍA, MÓNICA
21	****264**	DURÁN BONACHERA, CONCEPCIÓN
22	****445**	ESCANDÓN ALMAZÁN, ROCÍO MARÍA
23	****633**	ESCAÑUELA CORREA, MARÍA ANGELES
24	****090**	ESCOBEDO CORTÉS, CRISTINA
25	****461**	ESPAÑA CAÑADAS, ROCÍO
26	****905**	ESTÉVEZ MUÑOZ, MARÍA INMACULADA
27	****933**	FERNÁNDEZ CAMPOS, IGNACIO JOSÉ

28	****228**	FERNÁNDEZ CERVERA, MARÍA ELENA
29	****652**	FERNÁNDEZ CUERVA, JAIME
30	****458**	GÁLVEZ HIDALGO, MARÍA ÁNGELES
31	****302**	GARCÍA LORENZO, HÉCTOR
32	****430**	GARCÍA RODRÍGUEZ, VANESA
33	****793**	GIJÓN BUSTOS, ANTONIO
34	****204**	GÓMEZ ESTÉVEZ, ELISA ISABEL
35	****927**	GUTIÉRREZ RUBIÑO, MARÍA JESÚS
36	****999**	HERNÁNDEZ GUIRAO, ISABEL BELÉN
37	****547**	JIMÉNEZ GÁLVEZ, ELISABET
38	****532**	JIMÉNEZ MARTÍNEZ, NURIA
39	****901**	JIMÉNEZ PEÑA, ÁNGELES
40	****013**	LÓPEZ MALDONADO, MIGUEL ÁNGEL
41	****776**	LÓPEZ MOLINA, MARÍA DEL CARMEN
42	****943**	LÓPEZ VÍLchez, JAVIER
43	****753**	LORENZO SANCES, ANA MARÍA
44	****722**	LUQUE CUESTA, MARÍA PAZ
45	****341**	MALDONADO SÁNCHEZ, MIGUEL JESÚS
46	****089**	MARTÍN CÁLIZ, MARGARITA
47	****578**	MARTÍN FERRERO, GONZALO
48	****167**	MARTÍN MUÑOZ, FRANCISCA
49	****677**	MARTÍN RODRÍGUEZ, GERARDO (*)
50	****047**	MELERO PALMA, RAQUEL
51	****957**	MILLÁN RUIZ, YASMINA SILVIA
52	****674**	MORATA CORZO, JOSÉ MIGUEL
53	****789**	MORENO JIMÉNEZ, SILVIA
54	****296**	MORENO MORENO, MANUELA (*)
55	****078**	MOTA FERNÁNDEZ, MIRIAN
56	****485**	NAVARRATE GARCÍA, MARÍA ELENA
57	****646**	PEÑA DOMÍNGUEZ, ANA BELÉN
58	****094**	PÉREZ MARTÍN, MARÍA TERESA
59	****238**	RAYA BALLESTEROS JUAN CARLOS
60	****270**	REINOSO VALVERDE, MARÍA DEL CARMEN
61	****289**	RÍOS HILERAS, CARMEN
62	****669**	RIVAS PERAMOS, JOAQUÍN L
63	****509**	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, ALBA
64	****431**	RODRÍGUEZ MARTÍN, MARÍA ROSARIO
65	****964**	RUIZ LÓPEZ, MARÍA ELEUTERIA
66	****145**	RUIZ RUIZ, MARÍA ENCARNACIÓN
67	****412**	SABIO GALLARDO, JOSÉ DAVID
68	****890**	SABIO ROMERA, MANUEL
69	****442**	SALHI EL HAMBOUCH, KARIMA
70	****465**	SÁNCHEZ ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES
71	****133**	SÁNCHEZ GALLARDO, MARÍA DEL PILAR
72	****160**	SÁNCHEZ GARCÍA, SUSANA
73	****622**	SÁNCHEZ LUNA, ISIDRO
74	****688**	SÁNCHEZ MARTÍN, MARÍA ALMUDENA
75	****228**	SERRANO RODRÍGUEZ, M ^a JOSÉ
76	****363**	SEVILLA CARRASCOSA, ALICIA
77	****553**	SUÁREZ PÉREZ, CELIA MARÍA
78	****303**	TOVAR ENCINAS, FRANCISCO
79	****237**	VIDOY RICO, MARÍA KAREN
80	****115**	VILLA BLANCO, MARÍA DEL CARMEN

(*) Los aspirantes marcados con el asterisco deberán aportar certificado expedido por equipo multiprofesional competente antes de la celebración de las pruebas selectivas. (Guion 4º del punto 1º de la Base Segunda: Requisitos de los aspirantes. BOP n.º 28 de 12 de febrero). Su participación en las pruebas selectivas queda supeditada a la previa entrega del documento referido.

EXCLUIDOS DEFINITIVOS:

N.º	DNI	ASPIRANTE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	****176**	JORGE GARCÍA, PATRICIA	3
2	****055**	LASTRA GÓMEZ, PATRICIA	2
3	****171**	REIG GÓMEZ, ESTEBAN	2

Causas de exclusión:

2. No acredita abono de la tasa

3. No presenta la solicitud en el modelo oficial

SEGUNDO. - La realización del primer ejercicio de la segunda fase del proceso selectivo, fase de oposición, tendrá lugar el día 18 de febrero de 2020 a las 12:30 h. en el Salón de Actos de la Casa de la Palma, Avda. Marquesa de Esquilache, 4, de Motril.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, a 21 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa de Motril, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 6.173

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal Impuesto Bienes Inmuebles (IBI)

EDICTO

D. Juan Antonio Fernández Vaca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez,

HACE SABER: Que al no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2019 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles queda aprobada de forma definitiva según lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Se da publicidad a la modificación de la ordenanza fiscal que queda redactada como sigue:

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pedro Martínez acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante, TRLHL).

Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes in-

muebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por la concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble, dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

No están sujetos a este impuesto:

a) Siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante, LGT), que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible del impuesto.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del TRLHL, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o

aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por Orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

4. Las Administraciones Públicas y los entes y organismo a que se refiere el apartado 2, repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

5. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados a presentar la declaración del impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral de inmueble, confirme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Locales que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre los asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto, en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los bienes inmuebles de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, confirme a lo establecido en el Real Decreto 1.270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del precitado régimen fiscal; excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

La aplicación de dicha exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del régimen fiscal especial y al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por cada entidad solicitante.

La documentación que habrá de adjuntarse a cada solicitud será la siguiente:

- Copia de la escritura de representación o documento acreditativo de la misma.

- Copia de los Estatutos Sociales, adaptados a las prescripciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 49/2002.

- Certificación emitida por el Protectorado del que la Fundación dependa o por la entidad a la cual tenga la obligación de rendir cuentas, de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 a las entidades sin fines lucrativos y que se hallan enumerados en el artículo 3 de la misma.

- Copia de la comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la opción de aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, según lo establecido en los artículos 14 y 15.4 de la Ley 49/2002 y los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.270/2003. A tales efectos, se podrá aportar, en su caso, la copia de la declaración censal.

- De figurar la entidad como exenta o no obligada a presentar declaración en el Impuesto sobre Sociedades, certificación sobre tal extremo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Documentación que acredite que la entidad solicitante puede ser considerada entidad sin fin lucrativo a efectos de la Ley 49/2002, según lo establecido en el artículo 2 de la misma, mediante copia de su inscripción en el registro administrativo correspondiente. En concreto para entidades religiosas:

- Copia del acuerdo por el que se inscriben en el registro correspondiente. Para asociaciones declaradas de interés público:

- Copia de la notificación del Acuerdo del Consejo de Ministros o, en su caso, de la Orden del Ministerio de Justicia o Interior mediante la cual se otorgue la calificación de "utilidad pública". De hallarse en trámite alguno de estos documentos, se deberá aportar copia de la solicitud.

- Identificación de las fincas que son objeto del expediente en curso, con copia de la escritura de propiedad o, en su defecto, documentación acreditativa de la titularidad dominical.

- Certificación emitida por el Protectorado de que la Fundación dependa o de la entidad a la que tenga la obligación de rendir cuentas, señalando que los inmuebles para los cuales se tramita la exención en el impuesto se hallen afectos, en el momento de iniciarse el período impositivo, a explotaciones económicas exentas del Impuesto sobre Sociedades y que las mismas no son ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. La exención se aplicará con carácter provisional para cada ejercicio, incluido aquel en el que se formule la solicitud, y quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de los requisitos previstos por el artículo 3 de la Ley 49/2002.

Para el reconocimiento con carácter definitivo de la exención en cada período impositivo, por el interesado se habrá de aportar, antes del día 15 de septiembre del año siguiente al de la efectividad de la exención, la documentación siguiente:

a) Memoria económica a la que se hace referencia en el artículo 3 del Real Decreto 1.270/2003.

b) Copia de la declaración presentada ante la Administración Tributaria del Estado, del Impuesto de Sociedades, siempre que se trate de entidades sujetas y no exentas en dicho impuesto. Para sociedades exentas o no obligadas a presentar declaración en este impuesto, se deberá aportar certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre tal extremo.

c) Declaración de los representantes legales de la entidad detallando la afección de los inmuebles a las explotaciones económicas exentas del Impuesto sobre Sociedades durante el ejercicio en que resulte de aplicación este beneficio fiscal.

d) Además, en el caso de que a la fecha en que se formule la correspondiente solicitud no se pudiera acreditar la adaptación de los estatutos sociales de la entidad solicitante conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 49/2002, se deberá aportar a este Ayuntamiento copia completa de los estatutos una vez producida dicha adaptación.

Dado el carácter condicionado a la efectiva concurrencia de los requisitos de anterior mención, del acto de concesión provisional de esta exención, según lo establecido en el artículo 14 de la precitada Ley 49/2002, este Ayuntamiento podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales

conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El incumplimiento de dichos requisitos determinará para la entidad solicitante la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca, junto con los intereses de demora que procedan.

Las exenciones de carácter rogado deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de sus términos estrictos.

El efecto de la concesión de las exenciones anteriores comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible, si procediera, la reducción prevista y conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 70 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana 0,550.

Bienes Inmuebles de naturaleza rústica 0,600.

Bienes Inmuebles de características especiales 1,300.

Artículo 10. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos o negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 11. Gestión y pago del impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del Impuesto.

6. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del Impuesto antes del uno de marzo de cada año.

7. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

8. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a los que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el corriente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente. En este caso, a la vista de la infor-

mación remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

9. Cuando un inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación del modelo de solicitud de división de cuota del IBI. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio de los restantes copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho, y con ella se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación conste en el Padrón remitido por el Catastro, bastando en éste caso que se acompañe a la solicitud la información que consta en el Organismo sobre los titulares catastrales.

En ningún caso se admitirá la solicitud cuando alguno de los datos de identificación de los cotitulares se incorpore o se verifique que alguno de ellos ha fallecido.

El plazo para la presentación de la solicitud de división de cuota concluye el mismo día de finalización del período voluntario de pago. En aquellos supuestos en que se establezca el cobro semestral, el plazo de presentación concluirá al finalizar el primer período.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su admisión, el servicio de gestión practicará y notificará a los distintos cotitulares las liquidaciones que correspondan. La división así prevista se efectuará sin efectos retroactivos, única y exclusivamente para la deuda devengada a partir del ejercicio en que se solicita. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumplen los requisitos para su admisión, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

No procederá la división de la cuota del tributo en los siguientes casos:

1) Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.

2) Cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

Para el supuesto de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto con la solicitud de división de cuota, el documento público que formalice dicho régimen (convenio regulador, capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones).

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso y disfrute del inmueble. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha designación.

Artículo 12. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. Las liquidaciones de ingreso directo deberán ser notificadas en los períodos fijados por la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final

1. La presente Ordenanza se entenderá definitiva y aprobada si en el plazo de exposición al público no se presentan recursos y/o reclamaciones y entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Pedro Martínez, 22 de noviembre de 2019. -El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Fernández Vaca.

NÚMERO 6.174

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ (Granada)

Ordenanza municipal reguladora prestación compensatoria suelo no urbanizable

EDICTO

D. Juan Antonio Fernández Vaca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez,

HACE SABER: Que al no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2019 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, queda aprobada de forma definitiva según lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Se da publicidad a la modificación de la ordenanza fiscal que queda redactada como sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

ANTECEDENTES

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que con-

llevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

Artículo 1º Objeto de la ordenanza y de la prestación compensatoria.

1.a) La presente ordenanza tiene por objeto la regularización de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación. Para ello se establecen las cuantías de cada actividad en el artículo séptimo de la presente ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V del Título I y en la sección 2ª del Capítulo II del Título II de la LOUA.

1.b) Prestación compensatoria.

La prestación compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación o análoga no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo establecido en la LOUA.

Artículo 2º Hecho imponible.

2.1) Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones relativas a actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga que se puedan llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo dispuesto en la LOUA.

2.2) Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

O desde que la instalación se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo primero y segundo de la presente ordenanza.

Artículo 4º Base imponible.

Estará constituida por el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 5º Gestión y destino de la prestación compensatoria.

La prestación se gestionará por el municipio y el producto de la misma se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia la documentación justificativa del proyecto de inversión.

La liquidación de la presente prestación será practicada por los Servicios Municipales, notificada y se pagará con arreglo a los plazos establecidos en el reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, pudiéndose practicar por tanto posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 6º Devengo.

1. La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia por parte del Ayuntamiento

Artículo 7º Cuantía de la prestación compensatoria.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

1. Con carácter general y siempre que no se encuadre en las actividades y usos que a continuación se detallan, la cuantía a ingresar, será del 10% del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. Sin ánimo de ser exhaustivos, de acuerdo con el apartado anterior, se aplicará un tipo de gravamen del 10% a las siguientes actividades:

- Industria química y petroquímica.
- Industria textil, papelera y del cuero.
- Proyectos de infraestructuras.
- Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua.

Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, objetos o productos con disolventes orgánicos de todo tipo capaz de consumir más de 150 kg/h de disolvente o más de 200 toneladas/año.

- Instalaciones para el tratamiento superficial con disolventes orgánicos de todo tipo de materiales no incluidos en la categoría anterior.

- Instalaciones para la producción de carbono sinterizado o electro grafito por combustión o graficación.

- Instalaciones para depositar y tratar los lodos de depuradora.

- Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.

- Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

- Construcción de grandes establecimientos comerciales, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, así como los supermercados, autoservicios y otros grandes establecimientos comerciales.

- Instalaciones y actividades de tratamiento y gestión de residuos, así como las instalaciones de almacenamiento de chatarra e instalaciones de desguace en general y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

3. Actividades de agricultura, selvicultura y acuicultura que estén sujetas a prestación compensatoria por uso del suelo no urbanizable, el 0.5%.

4. Instalaciones de ganadería o cría intensiva, doma de animales y picaderos el 0.5%.

5. Industrias agroalimentarias, salvo lo dispuesto en la categoría anterior, el 1%.

6. Actividades de tipo turístico y de servicios vinculados a actividades turísticas, el 1%. Dentro de esta categoría se encuadran entre otras las siguientes instalaciones y actividades: Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas (camping), complejos y establecimientos hoteleros, parques temáticos, casa y alojamientos rurales, turismo activo, etc.

7. Complejos deportivos, campos de golf, etc.; y construcciones asociadas, el 1%.

8. Instalaciones para la prestación de servicios diversos de hostelería como restaurantes, cafeterías, pubs, bares, discotecas y salas de fiesta, el 1%.

9. Almacenes de abonos y piensos, el 1%.

10. Industria extractiva, el 1%

11. Instalaciones energéticas, el 3.5%.

12. Producción y transformación de metales el 1%.

13. Industria del mineral, el 1%.

14. Instalaciones para el trabajo de metales, talleres de carpintería metálica y cerrajería, talleres de reparaciones eléctricas, talleres de carpintería de madera, almacenes y ventas de productos farmacéuticos y talleres de orfebrería, el 2%.

15. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, el 2%.

17. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles el 2%.

18. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, el 2%.

19. Lavado y engrase de vehículos a motor, el 2%.

20. Las actividades que no estén expresamente recogidas en ninguno de los apartados anteriores se clasificarán atendiendo a la actividad que más parecido tengan a efectos de tipo de gravamen, y en caso de no encontrarse actividad análoga o similar se aplicará el tipo general del 10% en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero.

8º Exenciones

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las completen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Artículo 10º Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, y, asimismo, se tomará como referencia el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o legislación ambiental en vigor a efectos de la calificación de las actividades relacionadas en el artículo anterior.

Disposición Final

1. La presente Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se presentan recursos y/o reclamaciones y entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Pedro Martínez, 22 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Fernández Vaca.

NÚMERO 6.175

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ (Granada)*Ordenanza licencia apertura centros transformación y subestaciones eléctricas*

EDICTO

D. Juan Antonio Fernández Vaca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez,

HACE SABER: Que al no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2019 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de centros de transformación y subestaciones eléctricas, queda aprobada de forma definitiva según lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Se da publicidad a la modificación de la Ordenanza Fiscal que queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Pedro Martínez acuerda la ordenación e imposición de la "Tasa por licencias de apertura de Centros de Transformación y Subestaciones Eléctricas", que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 i) y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º

1. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos (propios o contratados) y administrativos previos para verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de los centros de transforma-

ción y subestaciones eléctricas propiedad de las compañías eléctricas, productores de energía eléctrica, distribuidores y comercializadores y cualquier otro agente del sistema eléctrico que pudiera intervenir en el futuro.

2. A efectos de la exacción, se considera como apertura:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traspasos o cesiones en uso o propiedad.

c) Las variaciones, ampliaciones o sustituciones de los centros de transformación, bien por ampliación de potencia o por variación de la tensión de suministro de salida.

ARTÍCULO 3º

1. Se entenderá por centro de transformación propiedad de una compañía eléctrica, productor de energía eléctrica, distribuidor o comercializador, toda aquella instalación aérea, en superficie o enterrada destinada a transformar alta tensión o media en baja tensión para suministro de energía eléctrica a uno o más abonados.

2. Se entenderá por subestación eléctrica toda aquella instalación destinada a transformar alta tensión en otra más reducida o también en alta para su distribución a los centros de transformación y abonados en alta tensión.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación del expediente ambiental, de actividades y a la apertura del centro de transformación o la subestación, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento y las medidas correctoras impuestas en el expediente de actividades.

2. La actividad municipal no pretende suplir ni interferir en las competencias de la Administración responsable de la materia de Industria y Energía.

3. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que el centro de transformación o subestación se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia y desde que se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el número 2 del artículo 2º de esta ordenanza.

III. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5º

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas titulares finales de los centros de transformación y subestaciones eléctricas, entendiéndose por tales las Compañías Eléctricas, productores de energía eléctrica, distribuidores de energía eléctrica, comercializadores de energía eléctrica y cualquier otro agente del sistema eléctrico que pudiera intervenir en el futuro.

IV. RESPONSABLES

ARTÍCULO 6º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. BASE IMPONIBLE Y CUOTAS

ARTÍCULO 8º

La base imponible de la presente exacción se determinará atendiendo a la potencia del centro o centros de transformación y de la subestación eléctrica, sumando la potencia de todos los transformadores, tanto de alta como de alta a baja tensión o media, incluidos los centros de transformación para consumo propio. La potencia se expresará en kVA (kilovoltio amperio).

ARTÍCULO 9º

En relación a las compañías eléctricas, productores de energía eléctrica, distribuidores de energía eléctrica, comercializadores de energía eléctrica y cualquier otro agente del sistema eléctrico que pudiera intervenir en el futuro, el tipo de gravamen correspondiente a los derechos de apertura será de 0,66 euros por kVA de potencia.

VII. DEVENGO Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

ARTICULO 10º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

ARTICULO 11º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de centros de transformación y subestaciones eléctricas presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la instalación, o se alterasen las condiciones proyectadas, o bien se ampliase bien la potencia o la tensión de suministro de salida, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTICULO 12º

En el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia de apertura en el Registro General, se ha de presentar el justificante del pago de la tasa, para la cual el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento practicará la liquidación de la tasa conforme a la tarifa prevista en esta ordenanza.

VIII. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 13º

Las licencias de apertura de centros de transformación y subestaciones eléctricas caducarán a los tres meses de su concesión si no se ha procedido a su apertura o si después de abiertos cerrasen nuevamente por un periodo superior a seis meses consecutivos.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollen y complementen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

3. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- La apertura de centros de transformación y subestaciones eléctricas sin la obtención de la correspondiente licencia.

- La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base del gravamen.

- La ampliación de la potencia instalada en los centros de transformación o subestaciones eléctricas sin la oportuna licencia.

ARTÍCULO 15º

1. A partir de la entrada en vigor esta ordenanza, se establece un plazo de seis meses para que todos los propietarios de centros de transformación y subestaciones eléctricas notifiquen al Ayuntamiento su ubicación en el término municipal, la potencia instalada y su situación en cuanto al trámite de actividades sujetas a trámites ambientales y a la licencia de apertura.

2. En caso de carecer de alguna de estas autorizaciones se les concede un plazo de tres meses para solicitar la licencia de apertura conforme al articulado de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

1. La presente ordenanza se entenderá definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se presentan recursos y/o reclamaciones y entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Pedro Martínez 22 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Fernández Vaca.

NÚMERO 6.176

AYUNTAMIENTO DE PEDRO MARTÍNEZ (Granada)*Ordenanza licencia de apertura de establecimientos y prestación otros servicios***EDICTO**

D. Juan Antonio Fernández Vaca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Martínez,

HACE SABER: Que al no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de 27 de septiembre de 2019 por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y prestación de otros servicios, queda aprobada de forma definitiva según lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Se da publicidad a la modificación de la Ordenanza Fiscal que queda redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS.**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, medioambientales exigidas por las normas reguladoras y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.

2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia municipal para el ejercicio de una actividad, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y entre otros:

a) La instalación por primera vez del establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.

b) Ampliación de superficie, de actividad, o de ambas, en establecimientos con licencia de apertura.

c) Reforma de establecimientos con licencia sin cambio de uso.

d) La reapertura de establecimiento o local, por el mismo titular de la licencia, si no hubiera caducado.

e) Las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con carácter ocasional.

f) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la oportuna declaración responsable, o comunicación previa.

g) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable o comunicación previa.

3. Se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de construcción, comercial o de servicio.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4. Asimismo, tendrá la consideración a apertura:

a) El comienzo por primera vez de una actividad en un establecimiento.

b) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con licencia de apertura

c) La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se incrementen su superficie o volumen.

d) La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en si o de su titular.

e) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma con cambio de distribución del local o del edificio.

f) Asimismo, tendrá la consideración de Apertura, el cambio de titularidad entendiéndose como tal, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas y siempre que se compruebe que el transmisor de la licencia haya estado ejerciendo la actividad.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar, o quienes presenten declaración responsable en su caso o comunicación previa.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

ACTIVIDADES	EUROS (€)
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
Superficie hasta 50 m2	375,00
De 51 hasta 200 m2	650,00
De 201 hasta 600 m2	975,00
De 601 a 1.500 m2	1.875,00
De 1.501 a 6.000 m2	3.000,00
De más de 6.000 m2	5.000,00
ACTIVIDADES EN CASCO URBANO EN GENERAL (no incluidas en otros apartados)	
Superficie hasta 50 m2	350,00
De 51 hasta 200 m2	475,00
De 201 hasta 600 m2	600,00
De 601 hasta 1.000 m2	950,00
De más de 1.000 m2	1.500,00
BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y SIMILARES	
a) Sin música	
- Superficie de hasta 100 m2	1.500,00
- Superficie superior a 100 m2	2.000,00
b) Con música	
- Superficie hasta 100 m2	1.950,00
- Superficie superior a 100 m2	2.450,00
c) Discotecas, tablaos, salas de fiesta, salas de baile y similares	3.000,00
SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS	
Cuota fija	3.000,00
SERVICIOS DE ENTIDADES FINANCIERAS	
Cuota fija	4.500,00
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR ALIMENTARIO	
a) Hipermercados y grandes superficies	
- De 500 a 1.500 m2	3.500,00
- Superior a 1.500 m2	7.500,00
b) Supermercados y autoservicios	1.500,00
ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR NO ALIMENTARIO	
De 500 a 1.500 m2	3.500,00
Superior a 1.500 m2	7.500,00
Supermercados y Autoservicios	1.500,00
HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES	
Hasta un máximo de 15 habitaciones	1.200,00
De 16 a 50 habitaciones	3.500,00
Con supermercados y autoservicios	5.000,00
TEATROS, CIRCOS, CINEMATÓGRAFOS, PLAZAS TOROS Y SIMILARES	
Cuota fija	1.500,00
APERTURAS Y REAPERTURAS DE PISCINAS COLECTIVAS	
Apertura de piscina colectiva	700,00
Reapertura de piscina colectiva	150,00
GASOLINERAS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES Y SIMILARES	

Hasta 500 m2	3.000,00
De 500 a 1.000 m2	4.500,00
Superior a 1.000 m2	6.000,00

FIESTAS DE NAVIDAD

Hasta 500 m2	500,00
De 501 a 1.000 m2	750,00
Superior a 1.000 m2	1.250,00

AUTORIZACIÓN PARA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Cuota fija	300,00
------------	--------

CAMBIOS DE TITULARIDAD O CAMBIOS DE DENOMINACIÓN

Cuando se produzca un cambio de titular o cambio de denominación de la actividad, la tarifa a abonar será de un 25% de la cuota que le correspondiese con un mínimo de percepción de 100,00

La tasa de apertura de centros de transformación y de subestaciones eléctricas se regirán por lo dispuesto en su ordenanza específica.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la correspondiente licencia o, en su caso, de la comunicación previa o declaración responsable por parte del interesado.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o declaración del cese definitivo de la actividad, la declaración de caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado, el desistimiento del procedimiento iniciado o la renuncia del interesado a la licencia concedida.

Artículo 8. Declaración y gestión

En los supuestos de actividades sujetas a licencia, comunicación previa o declaración responsable, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

Dicha declaración liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, acompañando justificante bancario de abono a favor del Ayuntamiento.

Disposición Final

1. La presente ordenanza se entenderá definitivamente aprobada si en el plazo de exposición al público no se presentan recursos y/o reclamaciones y entrará en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Pedro Martínez 22 de noviembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Fernández Vaca.

NÚMERO 6.276

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)*Modificación de crédito*

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria con carácter de urgencia celebrada el día 26 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito del presupuesto para 2019, por importe de 77.438,70 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Mamola, 26 de noviembre de 2019.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 6.230

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)*Aprobación inicial de la modificación nº 4/2019 de crédito extraordinario*

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 4/2019, financiado con cargo a nuevos ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://portugos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

NÚMERO 6.291

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación inicial modificación de crédito 16/2019/3/TC*

EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que el pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el siguiente expediente de modificación de créditos:

Expte.: 16/2019/3/TC

Importe: 194.889,00 euros.

Modalidad: Transferencia de crédito entre partidas de gastos.

Financiación: Procedente de baja crédito de partida de gastos.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público el expediente, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170 podrán presentar reclamaciones con sujeción de conformidad con el artº. 177 a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

Vegas del Genil, 27 de noviembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 6.159

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)*Convocatoria concurso para Dinamizador de Guadalinfo*

EDICTO

Cobertura del puesto de DINAMIZADOR DEL CENTRO GUADALINFO DE VILLAMENA.

Por resolución de Alcaldía de fecha 19/11/2019, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, del puesto de trabajo Dinamizador del Centro Guadalinfo de Villamena, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, se expone al público para que todos

los interesados, soliciten en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, esta Presidencia aprobó las bases la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, del puesto citado, que se unen al presente anuncio a los efectos indicados.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LIBRE Y EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA PERSONAL, DE UN AGENTE DE INNOVACIÓN LOCAL DEL CENTRO GUADALINFO DEL MUNICIPIO DE VILLAMENA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene como objeto la selección de personal laboral, mediante concurso de méritos libre y entrevista personal, de un agente de innovación local para el centro Guadalinfo del municipio de Villamena, con el objeto de atender las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Villamena en relación con el sostenimiento de un centro de acceso público a Internet en el municipio (Red Guadalinfo), durante el periodo en que permanezca la subvención de conformidad con la Orden de 20 de enero de 2017, por la que se modifica la de 25 de enero de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la dinamización de la Red de Centros de Acceso Público a Internet en Municipios, Zonas Necesitadas de Transformación Social, Entidades Locales Autónomas de Andalucía y Puntos de Acceso Público a Internet. La duración máxima del puesto objeto de provisión vendrá determinada por el periodo de tiempo en que este vigente la distribución de crédito a que se refiere el mencionado Orden, y por la excedencia concedida al trabajador que desempeñaba dicho puesto, en caso de solicitar su reincorporación el plazo será de un año. Si no se solicitase en tiempo y forma la reincorporación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público será de 3 años, con posibilidad de prorrogarse un año más.

La jornada de trabajo tendrá carácter flexible, en función de las necesidades del servicio y atendiendo a lo determinado en la mencionada Orden. Asimismo, las retribuciones a percibir vendrán limitadas por el importe de la subvención concedida al efecto por el Consorcio Fernando de los Ríos u otra Administración Pública.

SEGUNDA.- FUNCIONES DEL PUESTO A DESEMPEÑAR

* Se requiere el siguiente perfil:

- Aspirante con habilidades y capacidades de sociabilidad y socialización para con el público y usuarios.

- Aspirante implicado en la dinámica social del municipio con capacidad de dar formación y soporte para emprender.

- Aspirante con formación y experiencia para el desempeño de las tareas de dinamización del Centro Guadalinfo según lo establecido en el art. 23.2.1 a) de la Orden de 25 de enero de 2016, publicada en el BOJA número 23 de fecha 29/01/2016, modificada por Orden de

20 de enero de 2017, publicada en el BOJA número 23 de fecha 03/02/2017.

- Aspirante con iniciativa, innovador/a, creativo/a y con carácter emprendedor/a en sus actuaciones.

- Aspirante con capacidad para programar y carácter emprendedor en sus actuaciones.

- Aspirante con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a, orientado/a a logros y a conseguir resultados.

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

- Planificación, implantación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo del municipio, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en el municipio de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

- Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

- Deberá ser el enlace entre el Centro y la Ciudadanía del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la "Ciudadanía, Inclusión y Participación Digital", según el potencial y perfil de cada usuario/a.

- Deberá, entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los usuarios/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a los/as ciudadano/as de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

- Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

- Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio y en el ámbito del programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

- Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

- Seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones, así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica para los Centros públicos de Acceso a Internet.

- Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las Tics.

- Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

- Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios, y cursos de formación a desarrollar e impartir en el Centro, informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades

que se realicen y servicios que se presten en el Centro Guadalinfo.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitida/o a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza/puesto contenidas en las presentes Bases.

c. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e. No estar incurso en causa de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

f. Estar en posesión del Carné de conducir clase A o B o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

g. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

h. Estar en posesión del título de Bachiller o FP superior, o equivalente, así mismo, disponer de titulación que permita el desempeño de tareas de formación como (C.A.P., Curso de formador de formadores...)

Las/os aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación, que deberá acreditarse mediante certificado de la Administración competente. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

CUARTA.- INSTANCIAS, DOCUMENTOS A PRESENTAR

Las instancias de participación para tomar parte en la convocatoria deberán ir debidamente firmadas, se dirigirán al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villa-

mena, se efectuarán en el modelo incluido en el Anexo I de las presentes Bases y se acompañarán de los siguientes documentos:

a. Fotocopia del DNI

b. Fotocopia del título académico requerido.

c. Memoria de trabajo a la que hace referencia la Base Octava, en sobre cerrado, debiendo constar en el exterior del mismo nombre y apellidos.

d. Currículum vitae

e. Fotocopia carnet de conducir clase A o B

f. Certificado de delitos de naturaleza sexual

g. Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en las presentes Bases sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en el plazo de presentación de las instancias.

Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%. Asimismo, deberá aportarse junto a la instancia el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que se opta.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si bien, sometiéndose a las mismas pruebas que tendrán idéntico contenido para todas/os las/os aspirantes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Las/os aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones.

QUINTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTOS.-

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro de Entrada de la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Villamena; en el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Villamena o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo se presentarán en dichas Oficinas, en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instan-

cias han tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

SEXTA.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Villamena dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal <https://villamena.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia. En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el Concurso, así como la celebración de la fase de exposición de memoria con entrevista pudiendo celebrarse ambos actos el mismo día, si bien en este supuesto, deberá celebrarse previamente el Concurso y exponer sus resultados antes de la celebración de la fase de exposición de memoria con entrevista en la sede donde vaya a celebrarse esta.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles tanto para la subsanación de errores de hecho como para solicitar la inclusión en caso de resultar excluido. Transcurrido el plazo citado, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, en la web municipal y en el Portal de Transparencia. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador será designado por la Sra. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villamena y se publicará junto con la lista de admitidos y excluidos provisional, estará constituido por un Presidente/a titular y suplente, Secretario/a titular y suplente y tres Vocales, titulares y suplentes, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición del Tribunal deberá ser predominantemente técnica y los Vocales poseerán titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la mencionada ley.

El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 mencionado.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal queda facultados para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para proponer a la Alcaldía-Presidencia la incorporación de especialistas en las pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto, debiendo ser nombrados por la Alcaldía-Presidencia.

De conformidad con lo establecido en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón de servicio, todos los miembros y asesores del Tribunal tendrán derecho a percibir indemnizaciones que por razón del servicio correspondan.

Contra las resoluciones del Tribunal y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

El procedimiento de selección constará de dos fases: en primer lugar, la fase de CONCURSO y con posterioridad la fase de EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA. La fase de Concurso que será previa a la fase de exposición de memoria con entrevista no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de exposición de memoria con entrevista.

CONCURSO

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados, con un máximo de 5 puntos.

A. Titulación:

Máxima puntuación para este apartado 1 puntos

- Licenciatura/grado en materia relacionada con el puesto: 1 puntos

- Diplomatura en materia relacionada con el puesto: 0,75 puntos

- Bachiller, ciclo formativo o equivalente: 0,5 puntos

B. Méritos profesionales

Máxima puntuación para este apartado 2 puntos

- Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta (dinamización de centros Guadalinfo, implementación de programas TIC o formación sobre NN.TT) 0,14 Puntos

- Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido (dinamización, formación e implementación de programas TIC) 0,07 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Cursos y seminarios, congresos y jornadas Máxima puntuación para este apartado 2 puntos

Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar y organizados, bien por una Administración Pública o un Universidad, bien por una institución pública o privada (colegio Profesional, sindicato...) en colaboración con la Administración Pública. No se valorarán los cursos impartidos por persona que haya prestado servicios previos en el desarrollo propio del proyecto (cursos impartidos por el dinamizador a alumnos/usuarios del proyecto Guadalinfo). Por entenderse que forman parte integrante del contenido del trabajo desarrollado.

- Por la participación como asistente: por cada hora de duración: 0,005 puntos.

- Por la participación como ponente o por impartir un curso: por cada hora de duración: 0,010 puntos

Los puntos en los que no se expresa duración algunas serán valoradas con la puntuación mínima de 0,005 puntos o 0,010 en cada caso según lo indicado en este apartado. En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Si no expresan horas ni días, no serán valorados.

FASE DE EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA

Esta fase tendrá carácter obligatorio, servirá para apreciar la experiencia, conocimientos y adecuación de su perfil al puesto de trabajo a desempeñar.

Durante el trascurso de la entrevista personal los aspirantes deberán defender la Memoria de trabajo presentada previamente junto con la instancia, que ponga de manifiesto su capacidad, conocimientos y aptitud para llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. A la entrevista los aspirantes podrán llevar una copia de la memoria a efectos de servirle de apoyo durante su defensa. La duración máxima de la exposición de la memoria será de 20 minutos.

La memoria de trabajo deberá realizarse a ordenador con una extensión no superior a 15 páginas y en for-

mato: Times News Roman 12, interlineado de 1,5 cm; márgenes superior e inferior 3 cm y márgenes laterales 2,5 cm.

Posteriormente a la exposición de la memoria, el Tribunal realizará preguntas al aspirante sobre cuestiones relacionadas con el puesto que se va a desempeñar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora determinado no se presente a realizarla la exposición de la memoria con entrevista, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

Las puntuaciones otorgadas en esta fase se publicarán en el tablón de anuncios, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia. Publicadas las mismas se concederá a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

NOVENA.- CALIFICACIÓN FINAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de Concurso y en la fase de exposición de memoria con entrevista. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de exposición de memoria con entrevista, si persistiera el empate a favor del que haya obtenido mayor puntuación en la fase de Concurso y en el caso de seguir persistiendo el empate se resolverá mediante sorteo entre ambos aspirantes.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Una vez concluido el plazo de 5 días hábiles concedidos a los aspirantes para que puedan alegar/reclamar lo que consideren respeto a las puntuaciones obtenidas en la fase de exposición de memoria con entrevista, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta corporación, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, la relación de aprobados por orden decreciente de puntuación en la que constaran las calificaciones otorgadas en cada fase y el resultado final. El Tribunal remitirá esta relación al presidente de la corporación municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

Contra la actuación del Tribunal se podrán interponer recurso de alzada ante el presidente de la corporación local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de DNI
- Copia autentica o fotocopia, que deberá presentarse acompañada del original para compulsar, de la titulación exigida.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- Aportar compulsados los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar los requisitos debiendo presentar únicamente certificación de la administración u organismo de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentarán la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudieran haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial.

DÉCIMA SEGUNDA.- BOLSA DE EMPLEO

La propuesta efectuada por el Tribunal podrá conformar bolsa de trabajo para la misma categoría profesional, según el orden de puntuación, procediéndose a efectuar nuevos nombramientos según las necesidades municipales. El llamamiento se producirá cuando existan necesidades de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para los sucesivos nombramientos, se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, nombrando a la persona disponible en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en el proceso selectivo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia al nombramiento.

Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar

la causa que lo justifique automáticamente quedarán excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar último lugar de la bolsa.

Se dejará constancia en el expediente de las llamadas efectuadas y de las contestaciones dadas por las personas aspirantes.

En caso de formación de bolsa de trabajo resultante de esta selección, la misma tendrá vigencia máxima de cinco años.

DÉCIMA TERCERA.- INCIDENCIAS

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 861/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, la Orden APU/1461/2002 de 6 de julio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal y las bases de la presente convocatoria.

DÉCIMA CUARTA.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LIBRE Y EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA PERSONAL, DE UN AGENTE DE INNOVACIÓN LOCAL DEL CENTRO GUADALINFO DEL MUNICIPIO DE VILLAMENA.

DNI PASAPORTE/NIE

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO NACIONALIDAD

CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO

MUNICIPIO

PROVINCIA C.P. TELÉFONO

TITULACIÓN ACADÉMICA

OTROS DATOS

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, AUTORIZA al Ayuntamiento de VILLAMENA para que los datos de localización que constan en la solicitud puedan ser utilizados para comunicaciones referentes al proceso selectivo objeto de la misma y se COMPROMETE aprobar todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de

El/La solicitante

Fdo.:

SR. ALCALDE DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA

NÚMERO 6.260

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://montillana.sedelectronica.es>)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Montillana, 26 de noviembre de 2019.- La Alcaldesa, fdo.: Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 6.261

AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 2/2019, suplementos de créditos

EDICTO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 17 de julio de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos nº 02/2019, suplemento de crédito financiado con bajas de otras aplicaciones, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
I	Gastos de personal	7.775,15
	Total altas créditos	7.775,15

- BAJAS:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
I	Gastos de personal	7.775,15
	Total bajas créditos	7.775,15

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Montillana, 31 de octubre de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Eva María Cano Zafra. ■